



# Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

*Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo*

24 de junio de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
Cámara de Representantes  
PO Box 9022228  
San Juan, PR 00902-2228

Estimado representante y miembros de la Comisión:

Comparece ante la Honorable Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico para presentar sus comentarios en relación al Proyecto de la Cámara 1631. Este proyecto de ley propone enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a los fines de promover la utilización de los planes de flexibles de beneficios a empleados que autoriza el Código e incorporar los Planes de Asistencia y Capacitación para empleados, entre otras cosas.

El P. de la C. 1631 es una iniciativa similar a la Ley Núm. 156 de 4 de agosto de 2008, la cual dio margen a la creación de las Cuentas de Ahorro para la Salud y los Arreglos de Reembolsos de Gastos Médicos en Puerto Rico. El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico respalda el propósito perseguido por el P. de la C. 1631 al otorgar nuevas alternativas a los individuos para el disfrute de planes de salud, así como otros mecanismos para allegar servicios de salud de envergadura que redunden en mejorar la calidad de vida del individuo y su familia. En aportación al propósito esbozado en esta pieza legislativa, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico tiene las siguientes sugerencias.

El Artículo 2 del proyecto de ley expresa una serie de condiciones que tiene que cumplir un Arreglo de Reembolso de Gastos Médicos. Específicamente, el apartado (j) provee que el patrono deberá establecer en un documento del plan un sumario descriptivo del plan de seguro de salud ("Summary Plan Description") los beneficios a que los empleados tienen derecho bajo el plan de seguro de salud. Este inciso también establece que dicho formato deberá ser aprobado por el Secretario dentro de un término no mayor de sesenta (60) días. Es importante señalar que el Documento del Plan es un documento aparte del Resumen Descriptivo del Plan. El primero es un documento complicado y técnico que contiene todas las cláusulas y reglas que aplican al plan. Por otro lado, el Resumen Descriptivo del Plan

Pág. 2  
Hon. Antonio Silva Delgado  
Presidente  
Comisión de Hacienda  
24 de Junio de 2009

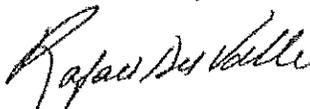
es un documento escrito en forma sencilla de manera tal que sus disposiciones se entiendan por una persona que no sea un experto en la materia. Sugerimos enmendar el inciso (j) a fin de establecer que se preparará un Resumen Descriptivo del Plan el cual identificará de manera sencilla los beneficios a los que el empleado tiene derecho bajo el plan de seguro de salud. Con ello se cumple el cometido de que el empleado esté bien informado de la naturaleza de los beneficios a los cuales tendrá derecho bajo el plan.

En cuanto al requerimiento de que el Departamento de Hacienda apruebe el formato del Resumen Descriptivo del Plan dentro de un término de sesenta (60) días, entendemos que el mismo debe ser eliminado. La ley federal "Employee Retirement Income Security Act" de 1974 (ERISA) eliminó un requisito similar de someter ese tipo de documento al Departamento del Trabajo Federal en el ámbito de los planes de beneficios de empleados ya que resultaba oneroso e impráctico. A esto se le debe añadir que para que sea posible que el Departamento de Hacienda pueda evaluar este tipo de documento en un término tan corto de tiempo sería necesario proveerle recursos económicos adicionales, algo que no sería viable en estos momentos de austeridad que el Gobierno de Puerto Rico está observando por razón de la actual situación económica que atravesamos.

Por último, consideramos que el Artículo 7 del P. de la C. 1631 amerita una evaluación más profunda por esta Asamblea Legislativa antes de ser aprobado como parte de esta medida. El texto aquí propuesto establece en la definición de individuo cualificado al padre o madre del empleado como una nueva categoría de dependientes. Dadas las implicaciones económicas y fiscales que esto tendría para el Gobierno de Puerto Rico, entendemos que esta disposición debe ser objeto de un estudio más profundo.

Agradecemos la oportunidad que nos brindan para presentar nuestros comentarios y sugerencias para el Proyecto de la Cámara 1631. El Colegio de CPA endosa la aprobación de esta medida, sujeto a la consideración de las sugerencias aquí presentadas. Estamos a su disposición para contestar cualquier pregunta o aclarar la información aquí expuesta.

Cordialmente,



CPA Rafael Del Valle  
Presidente